

Att. 4ta Estrada

FROM : CNEE

FFX NO. : 23218002

OCT. 23 2011 08:48AM P 1

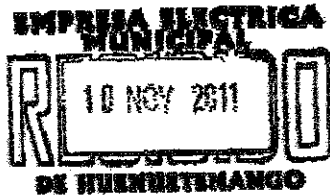


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Pasajum, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel./PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Site web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Huehuetenango, departamento de Huehuetenango, siendo las 8 horas con 37 minutos del día 25 de octubre de dos mil once, en 2a. calle 7-14 zona 1 de Huehuetenango, NOTIFIQUÉ la resolución CNEE-242-2011 de fecha diecinueve de octubre de dos mil once, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Empresa Eléctrica Municipal de Huehuetenango, por medio de cédula de notificación que entrego a _____, quien de enterado SI - NO firma. DOY FE.



AUG.
Notificador

(f) Notificado

CNEE-242-2011



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-242-2011 Guatemala, 19 de octubre de 2011 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-97-2010, de fecha veintitrés de abril de dos mil diez, publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios de la Tarifa No Social, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de Huehuetenango, del departamento de Huehuetenango, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarsele indistintamente la distribuidora).

CONSIDERANDO:

Que derivado de la aprobación de los precios de la energía y potencia, que manda el artículo ochenta y seis del Reglamento de la Ley General de Electricidad, el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión determinó de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **Ajuste Semestral:** a) Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Baja Tensión ($FACD_{BT}$) será igual a uno punto ciento cincuenta y ocho mil ochocientas una millonésimas (1.158801) y Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Media Tensión ($FACD_{MT}$) será igual a uno punto ciento noventa y cuatro mil ochocientas cincuenta y dos millonésimas (1.194852); b) Factor de Ajuste al Cargo Fijo por Consumidor de Baja Tensión ($FACF_{BT}$) igual a uno punto doscientas cuarenta y un mil doscientas setenta y seis millonésimas (1.241276) y c) Factor de Ajuste al Cargo por Corte y Reconexión ($FACACYR_m$) será igual a uno punto trescientas veintidós mil seiscientos veintiocho millonésimas (1.322628), para el periodo comprendido del uno de noviembre de dos mil once al treinta y uno de enero de dos mil doce.





POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Huehuetenango, del departamento de Huehuetenango, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:

- I.I Para el período comprendido del uno de noviembre de dos mil once al treinta de abril de dos mil doce, los Factores de Ajuste a los Cargos por Distribución, Cargo por consumidor y Cargo por Corte y Reconexión, son los siguientes:

| | | |
|---|----------------------|----------|
| Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Baja Tensión | FACDBT | 1.158801 |
| Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Media Tensión | FACDMT | 1.194852 |
| Factor de Ajuste al Cargo Fijo por Consumidor de Baja Tensión | FACFBT | 1.241276 |
| Factor de Ajuste al Cargo por Corte y Reconexión | FACACYR _m | 1.322628 |

- I.II Los cargos máximos para usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica Municipal de Huehuetenango, del departamento de Huehuetenango, cuyos valores estarán vigentes durante el período del uno de noviembre de dos mil once al treinta y uno de enero de dos mil doce, así:

Baja Tensión Simple (BTS):

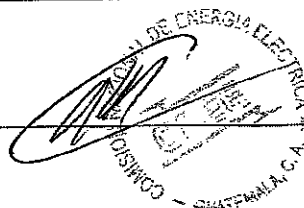
| | |
|---|----------|
| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes) | 8.235450 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 1.381537 |

Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP):

| | |
|---|------------|
| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes) | 189.415333 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.755263 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 49.549554 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 72.469906 |

Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP):

| | |
|---|------------|
| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes) | 189.415333 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.755263 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 35.273870 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 69.598986 |





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^o. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Baja Tensión Horaria (BTH):

| | |
|---|------------|
| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes) | 189.415333 |
| Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh) | 0.755263 |
| Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh) | 0.755263 |
| Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh) | 0.755263 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 35.727092 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 69.651526 |

Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP):

| | |
|---|------------|
| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes) | 658.835942 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.688063 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 58.186245 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 47.225854 |

Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP):

| | |
|---|------------|
| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes) | 658.835942 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.688063 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 45.904712 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 37.257761 |

Media Tensión Horaria (MTH):

| | |
|---|------------|
| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes) | 658.835942 |
| Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh) | 0.688063 |
| Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh) | 0.688063 |
| Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh) | 0.688063 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 48.211493 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 39.130020 |

Tarifa de Alumbrado Público (AP):

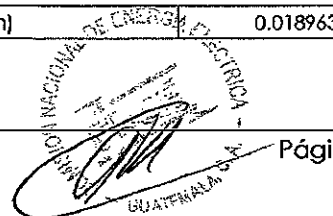
| | |
|------------------------------------|----------|
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 1.674541 |
|------------------------------------|----------|

Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT):

| | |
|---|------------|
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh) | 0.086163 |
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh) | 0.086163 |
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh) | 0.086163 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW) | 105.473039 |

Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT_MT):

| | |
|---|----------|
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh) | 0.018963 |
|---|----------|





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

| | |
|---|-----------|
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh) | 0.018963 |
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh) | 0.018963 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW) | 44.892680 |

I.III Los Cargos por Corte y Reconexión vigentes en el semestre del uno de noviembre de dos mil once al treinta de abril de dos mil doce, son los siguientes:

| CARGOS POR CORTE Y RECONEXIÓN | |
|-------------------------------|--------------|
| CACYR BTS-m (Quetzales) | 129.127948 |
| CACYR BTD-BTH-m (Quetzales) | 387.383846 |
| CACYR MTD-MTH-m (Quetzales) | 1,162.151537 |

I.IV La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.056654%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de noviembre de dos mil once al treinta y uno de enero de dos mil doce.

- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinó que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE


Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director




Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director